

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

Fecha **22 NOV 2019** Hora **11:04**  
Original: **4**  
Copia: **2 de QUEJAS**  
Recibido por: **TUCKER**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019

**Asunto:** Exp. No. 2019-01159, Ref. Modificatoria Plan Parcial Calderón

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
Secretaría General del Concejo (E)  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

Señora Secretaria General:

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), emito el siguiente informe jurídico:

1. **Objeto y alcance**

1. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1765-O de 23 de octubre de 2019, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Concejal René Bedón, solicitó criterio legal respecto al proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 209. Este informe contiene el criterio jurídico no vinculante de la Procuraduría Metropolitana en relación con el proyecto de ordenanza en referencia dentro del proceso de formación de la referida ordenanza reformatoria.

1. **Informes técnicos y legal de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y la Administración Zonal Calderón**

1. Con Oficio No. AZCA-0000563, de 20 de marzo de 2019, el Ing. Pablo Moncayo, en ese entonces Administrador de la Zona de Calderón, manifestó en lo pertinente, lo siguiente:

“La Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Municipal de Calderón, luego del análisis realizado, con el propósito que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cumplimiento de sus facultades y atribuciones, para el correcto desarrollo del “Plan Especial El Carmen Bajo”, en la importancia de promover una planificación

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019**

territorial apropiada, consideró conveniente poner a su consideración las siguientes recomendaciones:

- Es necesario desarrollar un sistema de conectividad y accesibilidad en el sector que considere las condiciones actuales del mismo.
- Eliminar las líneas de intención de la calle De Los Rosales en el tramo comprendido entre la Av. 3 de Mayo y la calle Camilo Ponce, debido a que no cumple con los requisitos técnicos para considerar su implementación como vía carrozable de acuerdo a la normativa vial Norma Ecuatoriana Vial NEVI-12-MTOP, así como de acuerdo al pronunciamiento de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.
- Implementar la conectividad peatonal “escalinatas” para el sector, que se ajusten a la normativa Ordenanza 172 y se implanten en el territorio considerando las distancias entre las diferentes vías de conectividad, pues se trata de un territorio condicionado por su topografía.
- Considerar los procesos legales de edificación y de habilitación del suelo que existen en la actualidad en el sector”.

1. Mediante Oficio No. AZCA-DAJ-2019-108 de 26 de marzo de 2019, el Dr. Santiago Rojas, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Calderón informó:

“[...] revisados los informes técnicos y la documentación adjunta, aplicando las normas antes invocadas, esta Dirección de Asesoría Jurídica, no encuentra ningún fundamento para negar la solicitud del peticionario y emite criterio legal favorable para que se continúe con el trámite administrativo para eliminar la intención del trazado vial de la calle De Los Rosales y Jacaranda en el tramo comprendido entre la avenida Tres de Mayo y la calle Camilo Ponce, en su afectación al predio No. 247317, salvo mejor criterio del Concejo Metropolitano de Quito”.

1. Con Oficio No. AZCA-0000639, de 29 de marzo de 2019, el Ing. Pablo Moncayo, Administrador Zonal de Calderón, remitió los informes técnico y jurídico de la Administración de Calderón en relación con la solicitud presentada por el Ing. Ángel Costales Orozco, representante legal de Inmocontacto Cía. Ltda., a efecto de obtener el replanteo de las intenciones viales de las calles Jacaranda y de los Rosales, proyectadas en el sector de El Carmen Bajo y que atraviesan al predio No. 247317, de propiedad de Inmocontacto Cía Ltda.
2. Mediante Oficio No. STHV-DMGT-1667, de 11 de abril de 2019, el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda informó lo siguiente (énfasis añadido):

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019

**“CONCLUSIONES:**

Las líneas de intención vial aprobadas en los Planes Especiales, Mapas PUOS, o Planes Parciales, deben seguir su respectivo proceso de aprobación del trazado vial definitivo mediante resolución de Concejo Metropolitano de Quito.

La Administración Zonal Calderón deberá ejecutar los Informes Legales y Técnicos con diseños definitivos de las líneas de intención vial, y remitir a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para su validación y envío a la Comisión de Uso de Suelo para su tratamiento y posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

El tramo de vía de la prolongación de la calle Los Rosales que une la Av. 3 de mayo y la calle Camilo Ponce, por las condiciones topográficas del sector se encuentra fuera de la normativa para carrozable, al superar la pendiente máxima permitida para vías locales, superando el 20% de pendiente, además a 90,00 metros de distancia, existe la calle Camilo Gallegos la cual se encuentra consolidada y en operación.

La aprobación del trazado vial provocaría que el inmueble con predio No. 247317, se fraccione en 3 cuerpos, y uno de ellos quedaría como una faja de terreno, en la cual no se podría ejecutar ningún proceso constructivo por sus características físicas; lo que obligaría a la municipalidad a expropiar ese remanente del inmueble.

La prolongación de la calle denominada Jacaranda, por sus condiciones topográficas se la debería planificar como una escalinata, y se la podría desplazar con la finalidad de no afectar la piscina, la misma que cuenta con los respectivos permisos municipales, como se menciona en el informe legal de la Administración Zonal de Calderón.

**CRITERIO TÉCNICO:**

En base a los antecedentes expuestos, norma legal invocada, y conclusiones es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emitir criterio Técnico Favorable para que la Comisión que usted preside, alcance del Concejo Metropolitano la eliminación de la intenciones viales aprobadas en el Plan Parcial Calderón, que afectan el inmueble con predio No. 247317 catastrado a nombre de INMOCONTACTO CIA. LTDA., lo cual servirá como sustento para la toma de decisiones para la planificación vial del Plan Especial El Carmen Bajo”.

1. Mediante Oficio No. STHV-DMGT-1836, de 24 de abril de 2019, el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda manifestó lo siguiente (énfasis añadido):

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019**

“[...] me permito remitir el proyecto de ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril del 2018 en cuanto se refiere a las líneas de intención vial constante en el Plan Parcial Calderón.

Es importante indicar que con el informe técnico constante en el oficio No. STHV-DMGT-1667 de 11 de abril de 2019, se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a la eliminación de las líneas de intención vial que afectan el inmueble con predio No. 247317 catastrado a nombre de INMOCONTACTO CIA. LTDA”.

1. Con Oficio No. STHV-DMGT-2019-0334-O, de 27 de septiembre de 2019, el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, dio contestación a las observaciones realizadas por los Concejales Fernando Morales, Brith Vaca y Santiago Guarderas.

#### **1. Fundamentos jurídicos**

1. El art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 266 ibídem, establece que, entre otras, son competencias de los gobiernos de los distritos metropolitanos: (i) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; (ii) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (iii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito dispone, en su artículo 8, numeral 1) que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.
3. El art. 26, ibídem, dispone que las decisiones sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro de su territorio corresponden, como competencia exclusiva, a las autoridades del Distrito Metropolitano.
4. El art. 55, letra c), en concordancia con el art. 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipal y de los distritos metropolitanos, entre otras, la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
5. El art. 87, letra a) del COOTAD, manifiesta que a los concejos metropolitanos les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de cada uno de los gobiernos mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019**

6. La Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo IV.1.24, establece el régimen jurídico aplicable a los planes parciales que en su parte pertinente señala que serán elaborados por la Secretaría responsable de territorio, hábitat y vivienda, en colaboración con la Administración Zonal correspondiente. La Secretaría sectorial realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.
7. El art. IV.1.73, numeral 5) ibídem, dispone que las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaria responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.
8. La Ordenanza Especial 005 que aprueba el Plan Parcial Calderón (sancionada el 06 de marzo de 2006), en el art. 1, establece que el Plan Parcial Calderón, es el instrumento de planificación territorial que establece las regulaciones específicas para el uso, ocupación y fraccionamiento del suelo; define las características y dimensionamientos de la red vial existente y futura, y plantea programas y proyectos a ser gestionados en el territorio de la Administración Zonal Calderón.
9. El art. 9, ídem, señala que las categorías y el dimensionamiento del sistema vial que determina las afectaciones para el alineamiento de las edificaciones se determinan en el Mapa B3-C.
10. La Ordenanza Especial 016 que modifica a la Ordenanza Especial 005 del Plan Parcial de Calderón: (sancionada el 27 de julio de 2009), en el art. 1, dice que se reforma el Art. 9 de la Ordenanza Especial 005, en el sentido de que se sustituye parcialmente el plano B3-C de Categorización y Dimensionamiento del Sistema Vial del Plan Parcial Calderón (PPC), de acuerdo al detalle del nuevo plano B3-C1, adjunto a la presente Ordenanza.
11. La Ordenanza Metropolitana No. 0209 Reformatoria de las Ordenanzas Metropolitanas No. 005 y No. 016 del Plan Parcial de Calderón, (sancionada el 05 de abril de 2018), en el art. 1, manifiesta que se reforma el art. 9 de la Ordenanza Especial 005, reformado por la Ordenanza Especial No. 016 del Plan Parcial Calderón (PPC), en el sentido de que se sustituye el plano B3-C y B3-C1 Categorización y Dimensionamiento Vial del Plan Parcial Calderón (PPC), por el Mapa B3-C2.
12. El art. 2, ibídem, dice actualícese el Mapa PUOS V2 de Categorización y Dimensionamiento Vial, anexo a la Ordenanza Metropolitana No. 127, con todos los contenidos del nuevo Mapa B3-C2, con excepción de aquellos que son parte del sistema vial principal y que constan en el Mapa PUOS V2 (vías expresas, arterias y colectoras determinadas en el Cuadro de Derecho de Vías, del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 127).

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019

**1. Análisis e informe jurídico**

1. Con los antecedentes, fundamentos e informes expuestos, en consideración a que la aprobación de los planes parciales y sus reformas, es competencia del Concejo Metropolitano, de conformidad con los arts. 264 y 266 de la Constitución de la República; art. 8, numeral 1) y art. 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; art. 57, letra a), art. 87, letra a) del COOTAD; y, art. IV.1.24 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en criterio de la Procuraduría Metropolitana es viable que la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento establecido en la Resolución de Concejo No. C 074 de 08 de marzo de 2016, que regula el desarrollo y funcionamiento del Concejo Metropolitano, esto es, procese las observaciones realizadas y se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano el informe y el proyecto de ordenanza para segundo debate.
2. Sin perjuicio de lo manifestado, me permito poner en su consideración las siguientes recomendaciones, de carácter legal, respecto al actual proyecto de ordenanza que remitió la Secretaría General del Concejo Metropolitano:
  - a) En el considerando séptimo en la primera línea, proponemos que se cambie la frase “párrafo cuarto” por “inciso quinto”.
  - b) Se podría eliminar el considerando octavo que se refiere al art. 57 del COOTAD, que establece la facultad normativa de los gobiernos autónomos municipales, puesto que esta facultad ya se encuentra establecida en el considerando sexto a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos.
3. Con relación a la observación realizada por la señora Concejala Soledad Benítez constante en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1239-O de 06 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Secretario General del Concejo Metropolitano, relacionada con la preocupación de que existiendo informe desfavorable de la Secretaría de Movilidad, Procuraduría Metropolitana no consideró dicho informe y no se pronunció al respecto; además, que para el primer debate la Secretaría de Movilidad emitió informe desfavorable y durante la sesión llegó un informe técnico favorable, me permito informar lo siguiente:
  - a) De conformidad con los arts. 120 y 122 del Código Orgánico Administrativo («COA»), los informes que emitan los órganos de la administración para conocimiento del Concejo Metropolitano, son actos de simple administración que aportan elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa;
  - b) El informe que emitió este órgano, de acuerdo con el art. 123 del COA, tiene una naturaleza informativa y, se refirió a la materia objeto de la competencia de

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019**

la Procuraduría Metropolitana, esto es, a los asuntos inherentes a la asesoría legal;

- c) Los informes que emiten los órganos administrativos en los casos que se requieran forzosamente para fundar el acto administrativo a ser expedido, estarán expresamente previstos en el ordenamiento jurídico o como parte del procedimiento. En ese caso los informes son preceptivos, esto es obligatorios. En el resto de casos, los informes serán meramente facultativos; y,
  - d) Los informes emitidos por la Secretaría de Movilidad tienen una naturaleza facultativa por no estar previstos de manera mandatoria dentro de un procedimiento administrativo reglado previamente. Por esta razón en caso de existir inconsistencias entre los informes emitidos (como actos de simple administración) por un mismo órgano, el requirente puede, dentro de sus competencias, solicitar las aclaraciones o ampliaciones que estime conveniente.
4. La Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo IV.1.24, establece el régimen jurídico aplicable a los planes parciales que en su parte pertinente señala que serán elaborados por la Secretaría responsable de territorio, hábitat y vivienda, en colaboración con la Administración Zonal correspondiente. La Secretaría sectorial realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano. En cumplimiento de la disposición indicada Procuraduría Metropolitana emite informe legal considerando los informes que la normativa exige para cada proceso.
  5. Siendo el objeto del proyecto de ordenanza una modificatoria de un plan parcial el informe jurídico de Procuraduría Metropolitana consideró los informes que la normativa exige para el efecto. Sin perjuicio de lo manifestado y constituyendo el informe de la Secretaría de Movilidad, un criterio de carácter técnico adicional, es potestad de la Comisión de Uso de Suelo y del Concejo Metropolitano, considerarlo para la decisión que se tome en el presente caso.
  6. Respecto a la existencia de un informe desfavorable y un favorable por parte de la Secretaría de Movilidad, corresponde a dicha Secretaría justificar la emisión de los informes emitidos.
  7. El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2019

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza  
**SUB PROCURADOR DE SUELOS**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-1765-O

Anexos:

- Observaciones al Primer debate del proyecto Plan Parcial de Calderón. Santiago Guarderas.pdf
- Informe STHV-1667.pdf
- Informe técnico\_Zona Calderón AZCA-0563.pdf
- Informe Nomenclatura.pdf
- [ORDENANZA MODIFICATORIA PLAN CALDERÓN- 2019-09-26.doc
- informe\_técnico\_no.\_sm-dppm-095\_2019\_plan\_parcial\_calderón.pdf
- SM-2019-2589.pdf
- [ordenanza\_modificatoria\_plan\_calderón- 2019-09-26.doc
- STHV-DMGT-2019-0334-O.pdf

Copia:

Señor Doctor  
René Patricio Bedón Garzón   
**Concejal Metropolitano**